



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
19 de abril de 2021

**DETEREL 332/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Deportes.**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Ley que designa con el nombre de José de Jesús Sánchez Pérez el Complejo Deportivo de la ciudad de Moca y con el de Rubén Lulo Gitte, el pabellón bajo techo de dicho complejo.

Ref. : **Exp. 00215-2021-SLO-SE.-**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto de resolución tiene por objeto designar con el nombre de José de Jesús Sánchez Pérez el Complejo Deportivo de la ciudad de Moca y con el de Rubén Lulo Gitte, el pabellón bajo techo de dicho complejo.

**SEGUNDO:** Esta resolución fue presentada por el señor Carlos Gómez, Senador de la República por la provincia Espaillat.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**". Asimismo, en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República, en su artículo 165, que dice: "**.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.**"



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El proyecto de resolución se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República;
  - 2) La Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.;
  - 3) La Ley No.97, del 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación; Vista: La Ley No. 356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes;
  - 4) La Ley No. 356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes;
  - 5) Ley No. 212-15, del 22 de octubre de 2015, que designa con el nombre de José de Jesús Sánchez Pérez, el Polideportivo de la ciudad de Moca, provincia Espaillat;
  - 6) El Reglamento Interno del Senado de la República
1. En los vistos, sugerimos eliminar al Reglamento del Senado de la República, ya que el mismo no guarda relación ni sirve de sustento al legislador para el estudio y presentación del proyecto de ley. Sugerimos suprimir el visto que hace mención dos veces a la Ley No.356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes. Por último, sugerimos readecuar la redacción presentada, debiendo ser los mismos redactados con el nombre exacto como fueron publicados en la Gaceta Oficial y bajo los requerimientos de la Real Academia de la Lengua Española. Proponemos la siguiente redacción alterna:
- 1) **Vista:** La Constitución de la República;
  - 2) **Vista:** La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de persona, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

- 3) **Vista:** La Ley núm.97, del 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación;
- 4) **Vista:** La Ley núm.356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes;
- 5) **Vista:** Ley núm. 212-15, del 22 de octubre de 2015, que designa con el nombre de José de Jesús Sánchez Pérez, el Polideportivo de la ciudad de Moca, provincia Espaillat;

**Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el proyecto de resolución en cuanto a los aspectos constitucional, legal y de técnica legislativa, entendemos oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1.-El artículo 5 establece:

**Artículo 5.- Colocación de nombre y tarja.** Se ordena que los nombres de José de Jesús Sánchez Pérez y del Doctor Rubén Lulo Gitte sean colocados en bronce en la parte frontal del Complejo Deportivo y del Pabellón Bajo Techo de la ciudad de Moca, así como sendas tarjas con sus datos biográficos, según lo establecido en los artículos 4 y 5.

Al respecto, observamos, que la parte final del artículo este hace una remisión a "así como sendas tarjas con sus datos biográficos, según lo establecido en los artículos 4 y 5", lo cual resulta incorrecto, ya que los artículos referidos en su contenido no establecen nada sobre datos biográficos, siendo además este el propio artículo 5, por lo que en tal virtud sugerimos eliminar este mandato del artículo y readecuar la redacción del siguiente modo:

**Artículo 5.- Colocación de nombre y tarja.** Se ordena que los nombres de José de Jesús Sánchez Pérez y del doctor Rubén Lulo Gitte sean colocados en bronce en la parte frontal del complejo deportivo y del pabellón bajo techo de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, así como sendas tarjas con sus datos biográficos.

2.- El artículo 8 establece:

**Artículo 8.- Disposiciones derogativas.** Queda derogada la Ley No. 212-15, del 22 de octubre de 2015, que designa con el nombre de José de Jesús Sánchez Pérez el polideportivo de la ciudad de Moca, provincia Espaillat o cualquier disposición que le sea contraria en parte o en todo a la presente ley.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

2.1- Observamos que el mismo expresa en su parte final “o cualquier disposición que le sea contraria en parte o en todo a la presente ley”. Al respecto es preciso señalar, que esta cláusula de derogación genérica e indeterminada no es recomendable, ya que al no establecer con precisión qué ley queda derogada por la entrada en vigencia de la nueva norma crea dudas e inseguridad jurídica. En tal sentido, sugerimos suprimir del mandato del artículo la referida derogación, debiendo ser modificada del siguiente modo:

**Artículo 8.- Derogación.** Queda derogada la Ley núm. 212-15, del 22 de octubre de 2015, que designa con el nombre de José de Jesús Sánchez Pérez, el polideportivo de la ciudad de Moca, provincia Espaillat;

3.- Sugerimos finalmente una readecuación general del texto del proyecto de ley atendiendo a las recomendaciones de los manuales de técnica legislativa y de la Real Academia de la Lengua Española. Presentamos la siguiente redacción:

**Ley que designa con el nombre de José de Jesús Sánchez Pérez el complejo deportivo de la ciudad de Moca y con el de doctor Rubén Lulo Gitte, el pabellón bajo techo de dicho complejo**

**Considerando primero:** Que las instituciones deportivas nacionales, provinciales o locales pueden llevar nombres de figuras estelares que se destacaron en el área deportiva y que por sus aportes pueden merecer tal distinción;

**Considerando segundo:** Que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la palabra “Complejo” como el “Conjunto o unión de dos o más cosas que constituyen una unidad” o “Que se compone de elementos diversos”. Al referirse a las edificaciones señala que es el “Conjunto de edificios o instalaciones agrupadas para una actividad común.”;

**Considerando tercero:** Que el referido diccionario especifica que el “polideportivo”, es un lugar o una instalación,...destinados al ejercicio de varios deportes. Esto quiere decir, que en el significado estricto de las palabras “complejo deportivo y polideportivo de Moca” las mismas parecen ser sinónimos, ya que ambas se refieren a la instalación o las edificaciones existentes en el municipio de Moca en la cual se practican varias disciplinas deportivas. Esto así, porque el prefijo “poli” es un componente de palabra procedente del griego *polys* que significa mucho, numeroso, usado en la formación de nombres y adjetivos con el significado de “pluralidad”;

**Considerando cuarto:** Que el señor José de Jesús Sánchez Pérez, nació en Moca el 27 de febrero de 1935 y falleció el 4 de agosto de 1998, y durante toda su vida se desempeñó en el ámbito deportivo; fue un hombre con gran vocación de servicio, gran atleta, dirigente nacional y uno de los grandes propulsores del deporte, méritos que lo acreditan como “padre del deporte mocano”;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando quinto:** Que entre los logros acumulados por el señor José de Jesús Sánchez Pérez, que lo hacen digno de que el complejo deportivo de Moca lleve su nombre, resaltan: Haber sido capitán del equipo de volibol de Moca en 1960, obteniendo el título de Campeón Nacional de Volibol Masculino Superior; dirigente, en 1961, de la selección de Volibol de Moca en su primer intercambio internacional, celebrado en Puerto Rico; preparó la selección de volibol que en 1962 participó en los IX Juegos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en Jamaica, alcanzando medalla de plata en esta disciplina;

**Considerando sexto:** Que el señor José de Jesús Sánchez Pérez fue el primero y único mocano en ser jefe de la delegación olímpica dominicana, encabezando la participación del país en los XIII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en Medellín, Colombia, en el año 1978; además, fue el primer mocano que alcanzó ser miembro del Comité Olímpico Dominicano en el año 1976, al ser nombrado vicepresidente del mismo;

**Considerando séptimo:** Que el señor José de Jesús Sánchez Pérez fue escogido como coordinador general de los VII Juegos Deportivos Nacionales "Moca 85", y, además, portador del fuego olímpico que encendió el pebetero en la ceremonia inaugural, siendo éste el más alto galardón y distinción que se ofrece a un deportista;

**Considerando octavo:** Que, además, dentro de los méritos alcanzados por el señor José de Jesús Sánchez Pérez, se encuentran ser uno de los ideólogos y de los fundadores del Instituto Nacional de Educación Física Escolar (INEFI), siendo este un aporte de valor incalculable para la causa deportiva en la República Dominicana. Haber sido exaltado como inmortal del deporte mocano en el año 2011 y ser el gran motivador de la creación del atletismo como disciplina en Moca, estimulando a los demás deportistas para la creación de las primeras asociaciones de atletismo y pesas y fue orientador de un grupo de deportistas mócanos para fundar la primera asociación de *ping pong*;

**Considerando noveno:** Que otra figura estelar del deporte en la provincia Espaillat lo fue el doctor Rubén Lulo Gitte, nacido en Moca el 25 de abril de 1934 y falleció el 31 de octubre del 2017, quien sobresalió por su larga trayectoria como luchador revolucionario, historiador, deportista y haber ocupado en varias ocasiones la sindicatura de su pueblo natal;

**Considerando décimo:** Que el doctor Rubén Lulo Gitte, en el año 1955, fue elegido "Voleibolista del Año" por la Asociación de Cronistas Deportivos de Santo Domingo, por ser considerado un símbolo deportivo y uno de los mejores atletas del volibol que ha tenido la provincia Espaillat en toda su historia;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando décimo primero:** Que el doctor Rubén Lulo Gitte, además del volibol, se destacó ampliamente como atleta en otras disciplinas deportivas, tales como baloncesto, tenis, béisbol, softbol, *ping pong* y ajedrez. Gracias a su gran destreza fue un magnífico dirigente y propulsor deportivo, llegando a ocupar puestos de relevancia en las principales instituciones deportivas de la provincia Espaillat;

**Considerando décimo segundo:** Que el doctor Rubén Lulo Gitte se graduó de derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en el 1956, desempeñó funciones importantes en la Administración Pública, llegando a ocupar el cargo de Subsecretario de Deportes, Comisionado de la Secretaría de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR) en la Región Norcentral y fue miembro del Comité Organizador de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe;

**Considerando décimo tercero:** Que el doctor Rubén Lulo Gitte durante sus períodos como síndico de Moca, realizó una gestión municipal encomiable y durante las mismas apoyó el desarrollo y promoción del deporte entre niños, adolescentes, jóvenes y adultos, además realizó un rescate valioso del patrimonio histórico y cultural del pueblo mocano;

**Considerando décimo cuarto:** Que el doctor Rubén Lulo Gitte fue exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Dominicano en el ceremonial realizado en el año 1985. De igual manera, el Templo de la Fama de la provincia Espaillat lo alzó con la inmortalidad por sus méritos deportivos, su gran trayectoria en diversos ámbitos del deporte y su incansable gestión como propulsor deportivo;

**Considerando décimo quinto:** Que el doctor Rubén Lulo Gitte fue condecorado con la "Medalla al Mérito de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella", en el Grado de Oficial, por su trayectoria ejemplar, su amor a la ciudad de Moca y su labor humanística y filantrópica a lo largo de su vida;

**Considerando décimo sexto:** Que diferentes instituciones y organizaciones han considerado que por su ejemplo de vida, sus significativos aportes como ciudadano ejemplar, su brillante carrera deportiva y sus aportes para preservar el medio ambiente, lo acreditan como merecedor de que el pabellón bajo techo del Complejo Deportivo de Moca lleve el nombre del doctor Rubén Lulo Gitte;

**Considerando décimo séptimo:** Que la Ley núm. 212-15, del 22 de octubre de 2015, que designa con el nombre de José de Jesús Sánchez Pérez, el polideportivo de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, en virtud de los méritos acumulados por el extinto deportista;

**Considerando décimo octavo:** Que es deber del Estado dominicano reconocer y promover aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad y una manera de honrar su legado y que sea recordado por generaciones es con



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

la designación de sus nombres a divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de persona, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.;

**Vista:** La Ley núm. 97, del 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación;

**Vista:** La Ley núm. 356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes;

**Vista:** Ley núm. 212-15, del 22 de octubre de 2015, que designa con el nombre de José de Jesús Sánchez Pérez, el Polideportivo de la ciudad de Moca, provincia Espaillat.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto exaltar a José de Jesús Sánchez y al doctor Rubén Lulo Gitte Pérez, designando con sus nombres el Complejo Deportivo de la ciudad de Moca y el pabellón bajo techo de dicho complejo, ubicados en la ciudad de Moca, provincia Espaillat.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia Espaillat.

**Artículo 3.- Designación complejo deportivo de Moca.** Se designa con el nombre de José de Jesús Sánchez Pérez el Complejo Deportivo de la ciudad de Moca, provincia Espaillat.

**Artículo 4.- Designación del pabellón bajo techo del complejo deportivo de Moca.** Se designa con el nombre de doctor Rubén Lulo Gitte el pabellón bajo techo del Complejo Deportivo de la ciudad de Moca, provincia Espaillat.

**Artículo 5.- Colocación de nombre y tarja.** Se ordena que los nombres de José de Jesús Sánchez Pérez y del doctor Rubén Lulo Gitte sean colocados en bronce en la parte frontal del complejo deportivo y del pabellón bajo techo de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, así como sendas tarjas con sus datos biográficos.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Artículo 6.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC).

**Artículo 7.- Ejecución de la ley.** El Ministerio de Deportes y Recreación queda encargado de la ejecución de esta ley.

**Artículo 8.- Derogación.** Queda derogada la Ley No. 212-15, del 22 de octubre de 2015, que designa con el nombre de José de Jesús Sánchez Pérez, el Polideportivo de la ciudad de Moca, provincia Espaillat;

**Artículo 9.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada...

Iniciativa presentada por:

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.  
Director

WF/og